

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 11 de Setiembre de 1880.

NUMERO 767

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripción se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5, 54 minutos. Se pone á las 5, y 58 minutos. Sale la Luna á las 11. 54. m.

SÁBADO 11.—Santos Proto y Jacinto, mrs. San Paciente, obispo de Lyon, y el beato Carlos Espinola y compañeros mrs.

Fases de la Luna.

Cuarto Creciente á las 12 y 51 m. del día, en Sagitario.—De hoy al 18 lloverá muy recio, habrá mucha tormenta, rayos y fuertes vientos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Asamblea Constituyente.

Sesión 9ª

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Hacienda.

Aviso.—Conocimiento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

Intereses positivos.—Provincia de Cartago.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—La fibra del plátano.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Secretaría de la Asamblea Nacional Constituyente.

SESION 9ª ordinaria, celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente á las siete de la noche del **Martes siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta**, con asistencia de los Diputados que se indican al margen.

Art. 1º.—Leida y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Señor Diputado Presidente en atención á que en esta noche había concurrido mayor número de Diputados, abrió de nuevo la discusion del artículo 9º del proyecto reservado por el acuerdo 7º de la acta anterior.

En este estado, el Señor Diputado Castro, propuso de nuevo una adición al artículo 1º de la Constitución, fundado en que era preciso dejar á salvo la responsabilidad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el caso de pactarse en lo futuro la Union centro-americana. El Señor Diputado Presidente manifestó que aunque lo que se ha puestó en discusion es el artículo 9º no tiene inconveniente en someter la adición propuesta á la deliberacion de la Asamblea, si ésta cree conveniente acordar la revision del artículo 1º que se trata de adicionar. Sometido este punto á votacion se acordó rever el artículo citado, por mayoría de votos. En seguida el Presidente sometió al debate respectivo la adición propuesta y formulada por el Señor Diputado Castro en estos términos. "La asociacion politica de los costaricenses constituye una Nacion soberana, libre é independiente que se denomina: "República de Costa-Rica," cuya autonomia no le impedirá constituirse parte integrante de cualquiera otra nacionalidad centro-americana." Declarada suficientemente discutida la adición expresada se aprobó por mayoría de votos. Se procedió de nuevo á la discusion del artículo 9º del proyecto. El Señor Diputado Castro, propuso se añadiese á este artículo la frase siguiente, "Salvo lo dispuesto en el final del artículo primero." El Diputado Fernández, combatió la enmienda arguyendo no ser este el lugar en que debia consignarse la salvedad. Despues de algunos debates entre los Diputados Castro y Fernández, el Diputado Venero, manifestó estar de acuerdo con el primero, siempre que se consigne en artículo separado, "que en el caso de pacto de union centro-americana se somete su aprobacion al conocimiento de una convencion ó asamblea nacional constituyente convocada al efecto y no al del Congreso ordinario." Considerado suficientemente discutido el artículo en referencia, con la adición propuesta por el Diputado Castro, y recibida la votacion fué desechada por mayoría de votos. Votado en los términos textuales del proyecto fué aprobado. El artículo aceptado dice así: "Ninguna au-

toridad puede celebrar pactos, tratados ó convenios que se opongan á la soberanía é independencia de la República. Es calificado de traidor el que comete este atentado."

Art. 3º.—Se leyó y puso en discusion el art. 12.—El Sr. Diputado Tréjos propuso se refundiesen en uno solo los art. 12 y 13 del proyecto en la forma en que se encuentran estas disposiciones en el art. 13 de la Constitución de 1869. El Representante González propuso que si se quiere dar vida propia é independiente á los municipios era preciso formular este artículo de manera que se deje á éstos la facultad de decretar empréstitos y contribuciones locales.—El Diputado Castro combatió esta enmienda.—El Representante Venero opinó en favor de la forma textual del artículo, siempre que desde ahora se empiece á ensayar por las Municipalidades la facultad de decretar empréstitos y contribuciones locales en virtud de delegacion del Poder Legislativo.—El Diputado Fernández de acuerdo con la opinion del Representante González propuso el art. en discusion la palabra "generales" al dar al Poder Legislativo la atribucion de decretar empréstitos é imponer contribuciones.

El Sr. Presidente suspendió la discusion para preguntar á la Asamblea si conforme al art. 7º del Reglamento interior adoptado debe ir á tomar asiento entre los Representantes solamente cuando sea el autor de una proposicion ó en cualquiera otro caso en que quiera expresar sus opiniones sobre cualquiera asunto sometido á discusion.—Puesto á votacion el punto propuesto se declaró por mayoría de votos: que el Presidente puede desde su asiento tomar parte en la discusion siempre que lo crea conveniente excepto en el caso de que fuese el autor de una proposicion, que produzca ley ó decreto.

El Diputado Presidente abrió de nuevo la discusion del artículo 12 y haciendo uso de la palabra sostuvo la necesidad de fijarse en el artículo que se discute á fin de que en él se deje á las Municipalidades en aptitud de decretar sus empréstitos y contribuciones locales y de hacer por sí mismas el bien de su respectiva jurisdiccion dejando al Poder Legislativo solamente la facultad de decretar empréstitos é imponer contribuciones generales.—El Señor Diputado Guardia opinó en sentido contrario á esta modificacion.—

El Representante Venero propuso se dé la iniciativa á las Municipalidades estableciendo la responsabilidad por sus abusos.—El Señor Diputado Castro propuso se redacte el artículo en discusion dando al Poder Legislativo la facultad de acordar la enajenacion de bienes Nacionales, decretar empréstitos é imponer contribuciones del mismo carácter.—El Señor Diputado Fernández expresó la idea de que son más concretos y mejor definidos los conceptos propuestos; y el Señor Representante Castro aceptó la opinion precedente.—En consecuencia se declaró suficientemente discutido el artículo 12 y fué desechado por mayoría de votos.—Sometido á votacion el artículo 13 de la Constitución de 1869, fué aprobado con la adición de la palabra "generales" propuesta por el Señor Diputado Presidente; quedando en tal concepto aceptado el referido artículo en estos términos:—"Corresponde exclusivamente al Poder legislativo la facultad de acordar la enajenacion de los bienes de propiedad nacional, decretar empréstitos é imponer contribuciones generales."

Art. 4º.—Leido y puesto en discusion el artículo 14, los Señores Diputados González y Castro pidieron se refundiesen en uno solo los artículos 14 y 15 del proyecto.

En seguida retiraron su proposicion.—El Señor Diputado Fernández pidió se adoptase la forma en que está concebido el artículo 14 de la Constitución de 1869, por ser más clara y mejor expresada.—El Señor Diputado Castro estimó como buena la forma adoptada en una y otra Constitución.—Y declarado suficientemente discutido el artículo en referencia se aprobó en la forma textual del proyecto.—Dicho artículo dice así:—"Los funcionarios públicos no son dueños sino depositarios de la Autoridad; sujetos á las leyes y jamas superiores á ellas."

Art. 5º.—Se leyó y puso en discusion el artículo 15 del proyecto.—Los Señores Diputados Castro y González pidieron se refundiesen en uno solo éste, y el artículo 16 siguiente.—Considerado suficientemente discutido el referido artículo 15 fué desechado.—Puesto á votacion en la forma en que se encuentra redactado el artículo 15 de la Constitución de 1869, fué aprobado, quedando en consecuencia refundidas en una sola las disposiciones de los artículos 15 y 16 del proyecto y aceptado el artículo que se acaba de aprobar en éstos

términos:—“Los funcionarios públicos son responsables por la infracción de la Constitución ó de las leyes.—La acción para acusarlos es popular.”

Artº 6º.—Se dió lectura y sometió á discusión el artº 17.—El Señor Diputado Castro propuso se modifique la prevención impuesta á los funcionarios públicos, de prestar juramento de observar y cumplir la Constitución y las leyes, con la de “promesa solemne” de obrar en el mismo sentido.—El Diputado González objetó esta enmienda.—El Diputado Fuertes pidió la supresión del artículo.—El Representante Venero apoyó la opinión del Diputado Castro.

Este Representante propuso se sustituyese la frase en que se impone la obligación de prestar juramento con la siguiente: “prestará la promesa consagrada por la ley,” á reserva de establecer en el lugar respectivo, la forma de esta promesa.—Considerado suficientemente discutido el artículo 17 del proyecto, fué desechado.—Votado con la enmienda propuesta por los Diputados Castro y Venero, fué aprobado: quedando en tal concepto aceptado dicho artículo, en estos términos.—“Todo empleado ó funcionario público antes de entrar á desempeñar las funciones de su empleo, hará promesa solemne de observar y cumplir la Constitución y las leyes de la República.”

Artº 7º.—Leído y puesto en discusión el artº 18 del proyecto, y transcurrido el tiempo necesario para el debate, se declaró suficientemente discutido; y puesto á votación, fué aprobado en los términos del proyecto.—El referido artículo dice así:—“La fuerza militar es subordinada estrictamente al Poder Civil, y jamás puede deliberar.”

Artº 8º.—Se leyó y puso en discusión el artº 19.—Considerado suficientemente discutido, se recibió la votación y fué igualmente aprobado en estos términos:—“Es prohibida la fundación de mayorazgos, y la República no reconoce títulos, empleos, distintivos venales ó hereditarios.”

Artº 9º.—Se dió lectura y sometió á discusión el artº 20.—El Señor Diputado Castro, propuso á él una modificación en estos términos.—“La República no reconoce las penas de infamia, de confiscación y azotes.”—El Diputado Venero propuso se coloque el artículo que se discute, en título de garantías individuales, y se elimine del de nacionales.

El Diputado Fernández admitió la opinión del Representante Castro, en cuanto á las penas de confiscación é infamia, mas no en cuanto á la de azotes y tormento que á su juicio deben consignarse en el título de garantías individuales.—Aceptada por el Diputado Castro la modificación propuesta por el anterior, se declaró suficientemente discutido el artículo, y fué aprobado en los términos propuestos por los Diputados Castro y Fernández, quedando aceptado el referido artículo en estos términos:—“La República no reconoce

las penas de confiscación é infamia.”

Artº 10.—El Señor Presidente, en razón de ser festivo el día de mañana, preguntó á la Asamblea si quería celebrar sesión en la noche del mismo día.—Sometido este punto á discusión, se acordó negativamente.

Se levantó la sesión.—J. Volio, *Presidente*.—Mauro Fernández, *primer Secretario*.—M. Guevara, *segundo Secretario*.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 6 inscripciones, 5 cancelaciones y 4 certificaciones, y se despacha con fecha 21 de Agosto próximo pasado.

En el id. de San José, 38 inscripciones, y se despacha con fecha 19 del mismo mes.

En el id. de Heredia, 31 inscripciones, y se despacha con fecha 30 del mismo Agosto.

En el id. Occidental, 30 inscripciones, y se despacha con fecha 27 del mismo.

En el id. de Cartago, 23 inscripciones, y se despacha con fecha 4 del que cursa.—Derechos devengados en todo, \$ 296-50.

Registro Gegeral Hipotecas.—San José, 10 de Setiembre de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, 10 de Setiembre de 1880.

El Supremo Gobierno ha dispuesto emitir \$ 50,000 en Bonos del Tesoro Nacional, comisionando para la colocación de éstos al Banco de la Union.

Las personas que deseen tomar parte en esta negociación, ocurran á informarse á dicho Banco, sobre los términos en que puede efectuarla.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 11 al 20 del corriente mes.

FECHAS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Sbre. 17.	Barahona Alejandro.	Grecia.
" 14.	Beer Juan.	J. José.
" 19.	Carrasco & Cº	" "
" 11.	Cepa Abelardo.	" "
" 13.	Dias José (chino.)	Cartago.
" 15.	Güell S. y A. de Urioste.	S. José
" 13.	Herrera Leonardo.	S. Vicente.
" 15.	Hidalgo Juan.	San José.
" 19.	Madrigal Dolores.	Barba.
" 13.	Martínez Luis.	San José.
" 15.	Morales Genaro.	Heredia.
" 18.	Saborio Ramon.	San José.
" 15.	Ulloa Manuel.	" "
" 19.	Valerin Rafael S.	Cartago.

Inspeccion Gral. de Hacienda.—San José, Setiembre 9 de 1880.

MANUEL V. ZELEDON.

Conocimiento de las principales operaciones que en lo relativo á Hacienda Nacional, se han practicado en esta Oficina en el mes de Agosto Próximo pasado.

Día 4.—Se archivó la causa seguida contra Rita Flores y Matarita, por fabricación de licor clandestino.

Día 4.—Se archivó la causa seguida contra Manuela Peña y Cruz, por igual delito.

Día 9.—Se aprehendió una fábrica de destilar licor en Santa Rosa, á Ceferino Rosales y Josefa Ordoñez; habiéndose levantado la información correspondiente.

Día 9.—Se archivó la causa seguida contra Bernabé Espinosa y Guevara, por fabricación de licor clandestino.

Día 24.—Se dictó sentencia en la causa seguida contra el reo ausente, Jesus Ruiz, por el delito de depósito de tabaco clandestino; habiendo sido condenado á trescientos pesos de multa, al decomiso del tabaco aprehendido, al pago de las costas del proceso y los daños causados con su delito.

Día 24.—Fueron visitados los establecimientos de licor y tercena de esta Villa, y no hubo novedad.

Día 26.—Se dictó sentencia en la causa seguida contra Concepcion Vallejo y Ortega y Juliana Santana y Leal, por el delito de expendio de licor clandestino, condenándolas á trescientos pesos de multa, las costas y los perjuicios causados con su delito, declarándose en comiso la fábrica aprehendida.

Día 30.—Se archivó la causa seguida contra Martin Mena y Mena y Tiburcio Galagarza y Ruiz, por fabricación de licor clandestino.

Jefatura Política de Santa Cruz.—Setiembre 2 de 1880.

P. PADILLA HERRERA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarénas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Setiembre 10.—El vapor correo “Gral. Guardia” zarpó hoy á las 1 p. m. para el Bebedero, pasajero Marcelino Castro, y de carga 1,213 libras.

Setiembre 10.—Ayer á las 5 p. m. ancló el pailebot Nacional “Liberia” procedente de la Isla del Coco, con 8 tripulantes, 3 días de mar y al mando de su capitán A. Hagen, trajo los dos reos que han cumplido su condena en aquel presidio.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

1.—En el juicio verbal civil ordinario, entre los Señores Adolfo Villareal y Bernardo Guillen, se mandó pedir, para mejor proveer, al Señor Auditor de Guerra de esta Provincia, un documento.

2.—Se proveyó autos en la instrucción seguida por hurto de unos animales de Don Elías Jiménez.

3.—Se proveyó autos en la causa contra Agapito Barrantes, por el delito de robo.

4.—Igual proveído se dictó en la instrucción que se sigue para averiguar quién hurtó un novillo de Don Joaquin Gutiérrez.

5.—Igual proveído se dictó en la causa contra Higinio Valerin, por hurto.

San José, 10 de Setiembre de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se señalaron las doce del día catorce del corriente, para la confrontación de una ejecutoria pedida por el Señor Jesus Porrás, de la sentencia dictada en juicio verbal con la Señora Mercedes Azofeifa.

2.—En la acusación por injuria y calumnia seguida entre Don Juan Mº Solera y el Licenciado Don Juan Rafael Mora G., se declaró indebidamente admitida la apelación, siendo de oficio las costas.

3.—En la causa contra Eduviges Ló-

pez, de Nicaragua, sin otro apellido, procesado por heridas, se le absuelve en 3ª Instancia de toda pena y responsabilidad, por la portación de arma prohibida, declarando inaplicable la inhabilitación relativa al ejercicio de profesiones titulares; y se aprueba la sentencia suplicada, en cuanto le impone la pena de cinco años seis meses de presidio interior mayor, con rebaja de la cuarta parte, y descontable en San Lucas: á pagar los daños y perjuicios causados con su delito: á un jornal diario de por vida al ofendido José Quesada: al pago de los reconocimientos médicos legales, y de las costas, absolviéndole respecto á las heridas á Juan Rójas, sin lugar á indemnización.

San José, Setiembre 10 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

REMATES.

En el mejor postor y en la puerta principal de oficinas públicas de esta Ciudad, se rematará, á las doce del día martes catorce del mes que cursa, un derecho de cuatrocientos pesos, proporcional á la cantidad de ochocientos pesos, en que está valorada en el presente juicio, la finca que se describe así:—Una casa de habitación de doce varas de frente, por seis de fondo, de pared de adobes y madera labrada, dividida en dos piezas, un cuarto caedizo al Sur, dividido en otras dos piezas; y otro cuarto caedizo al lado Oeste, con cocina y corredor al frente; tambien hay al Oeste de la casa, pero independiente, un corredor como de ocho varas de largo y dos y media de fondo; el todo está ubicado en un terreno de veinticuatro varas de frente, por cincuenta de fondo, de superficie plana, figura larga, sembrado de café y árboles frutales, situado en el centro de esta Ciudad, primer Distrito del Canton primero de esta Provincia, y colindante: al Norte, con casa y solar de la Señora Solvadora Zamora, calle pública en medio; al Sur, con solar de Francisco Quesada; al Este, con casa y solar de los herederos de la finca Josefa Alfaro; y al Oeste, con solar de la Señora Lucía Cartin; inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento treinta y seis, folio setenta y tres, finca número ocho mil setecientos cuarenta y cuatro, “Oriental,” inscripción número tres; y pertenece el derecho que se remata al Señor Carmen Cartin y Cartin, y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue el Doctor Don Miguel Angulo como apoderado de Don Mariano Chaverri.—Quien quisiere hacer postura por el derecho indicado, ocurra, que se le admitirá, el día y hora señalados.

Juzgado 3º.—Heredia, á las dos de la tarde del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Fulgo. Viquez.—P. R. Benarides.

L.—V.—

A las doce del día diez y seis de Setiembre próximo, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Una casa de habitación de siete varas de largo, por seis de ancho, con un cuarto y un corredor al frente, todo construcción de adobe, madera labrada y cubierta con teja, y el solar en que está ubicada, de tres octavos de manzana, cultivado de café, de superficie plana en su mayor parte y figura irregular, situado en San Pablo, Distrito 2º, Canton 2º de esta Provincia, y lindante: al Norte, Este y Oeste, propiedad de Don Gregorio Tréjos, antes, hoy de José María Morales; y al Sur, calle en medio, ídem de Rafael Arguedas.—Inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y dos, folio doscientos noventa y nueve, finca número nueve mil setecientos veintidos “Oriental,” inscripción número uno, valorada en doscientos pesos. Una olla de hierro, en tres pesos.—Una mesa de ira, en un peso cincuenta centavos.—Pertenece estos bienes á la mortal de María de los Angeles Montero y Arguedas, y se venden á pedimento de partes, para el pago de deudas y costas en dicha mortal.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Único.—Barba, Agosto 27 de 1870.

RAMON ZUMBADO.

Pio Monge.—F. Baudrit.

1.º—v.º:

A las doce del día veinte del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno que mide dos manzanas, poco más ó ménos, situado en el centro de esta Villa de Aténas, nuevo Canton de la Provincia de Alajuela, y colindante: por el Norte, con terreno del Señor Rafael Vargas; por el Sur, con terreno de los Señores Raimundo Oses, Luis Lizano, María Badilla y Enemesis Badilla, calle pública en medio con ésta última: por el Este, con id. de los Señores Rafael Vargas y Juan González; y por el Oeste, con id. de las Señoras Susana Rodríguez, Liboria Ledesma y Carmen Arroyo, calle pública en medio. Este terreno está cultivado de plátanos, café y potrero, es plano y quebrado, valorado en cuatrocientos cincuenta pesos; y se vende de orden del Señor Juez de 1.ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia, para sufragar á la pensión alimenticia decretada en favor de Doña Susana Rodríguez, como tutriz de tres menores que quedaron por muerte del finado Don Pedro González Brénes.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.—La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Juzgado 1.º de la Villa de Aténas, á las cuatro de la tarde del día seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

J. M. SOLÓRZANO.

Manuel Chávez.—C. Guerra P.

1.º—v.º:

A las doce del día diez y seis del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Un rancho en un terreno de Raimundo Vargas en la aldea de Juan Viñas, cubierto de paja, forrado de tablas, madera cuadrada de ira, que mide doce varas de frente por cuatro y media de ancho, valorado en \$ 51.00—Una mesa de cedro con dos garetas que mide dos varas de largo en \$ 6.00—Una albarda vieja en \$ 1.00—Una banca de ira en 75 cs.—Una garlopa, un garlopin, una escuadra, una rasqueta y un desarmador en \$ 1.00—Una hacha en \$ 2.00—Una vaca hosca parida valorada en \$ 30.00—Una yunta de buyes alazanes en \$ 68.00—Una yegua melada en \$ 10.00—Un potrero constante de cuatro manzanas, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de los Señores Tinoco; al Sur, con cañal de la misma testamentaria, y potrero de Francisco Ortega; al Este, calle en medio, con potrero de Don Jerónimo Esquivel; y al Oeste, calle en medio, con potrero de Cornelio Solano, valorado en \$ 400.00—Una manzana de terreno sembrada de caña, lindante: al Norte, con potrero de la testamentaria; al Sur, con solar de Raimundo Vargas y casa de esta mortual; al Este, con terreno de Francisco Ortega; y al Oeste, calle en medio, con potrero de Cornelio Solano, valorado en \$ 100.00—Un trapiche de fierro y una paila del mismo metal en mal estado, en \$ 60.00—Un terreno constante de once manzanas tres cuartos, dos manzanas de potrero y el resto de montes y breñas, lindante: Norte, con potrero de Sebastian Aguilar; al Sur, calle de por medio, con terreno de la misma testamentaria; Este río de por medio, con terreno de los herederos de Pedro Quiros; y al Oeste, con terreno del Señor Jesus Ramirez, valorado en \$ 470.00—Una banca de cedro pequeña en 50 cs.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Rafael Mendez Fernández, y se venden previa la informacion correspondiente para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Setiembre 7 de 1880.

JOSÉ M. ACOSTA.

Lauro Calvo.—Jesus Meneses.

A las doce del día diez y seis del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa, construcción de adobe, madera redonda y cubierta de teja que mide seis y media va-

ras de largo por cuatro y medio de ancho, ubicada en un solar situado en el Distrito 2.º de este Canton, constante de doce varas tres cuartos de largo por veinte de fondo, lindante: Norte, calle en medio casa y solar de Pedro Acuña; Sur, idem de los herederos de Juana Justa Siria; Este, cerco de Juan Acuña y casa y solar de Antonia Moya; y Oeste, calle en medio, idem de Manuela Granados, vale ciento cincuenta pesos, pertenece á Rafael Granados y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Espiridion Garcia; quien quisiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2.º de Cartago, Setiembre 9 de 1880.

MANUEL RAMIREZ.

L. Camaño. Andres Quiros.

Á las doce del miércoles quince de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: una parte proporcional á la cantidad de ochocientos setenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos y un tercio en la finca siguiente: terreno como de cinco manzanas de extension, plano, largo, cultivado de café en mal estado, situado en el punto llamado "La Quintana" Barrio de San Isidro, Distrito cuarto del Canton primero de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Santos Villalobos, Felipe Azofeifa y herederos de Gregorio Argüello; Sur, calle privada de por medio, idem de Santos y José María Villalobos; y Oeste, idem de Damian Campos. Valorado en dos mil doscientos pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y cuatro, folio trescientos setenta y tres, finca número once mil setecientos cincuenta y seis "Oriental" inscripción número uno, \$ 879.68½ Una vaca zorra parida en treinta y cuatro pesos, otra idem, hosca culisarda en veintiseis pesos \$ 26.00. una yunta de terneros sardos en once pesos \$ 11.00: idem un toro sardo en ocho pesos \$ 8.00: un reloj de mesa en diez pesos \$ 10.00.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Señor Patricio Villalobos y Paniagua y se venden de orden de este Juzgado y á solicitud de partes, para el pago de costas, deudas y quinto.—Acuda el que quiera á hacer propuesta, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario.—Heredia á las diez del día nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

PABLO GARCIA.

J. R. Benavides.—Miguel Rodriguez

EDICTOS.

INOCENTE GONZÁLEZ Y VARGAS, como encargado para practicar extrajudicialmente el inventario de los bienes que quedaron por muerte de José Cordero y Azofeifa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes indicados, á cuya mortual he dado principio, para que dentro de quince dias se presenten en forma legal á deducirlo, bajo el apercibimiento de ley los que no lo verifiquen.

Alajuela, á las doce de la mañana del día siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

INOCENTE GONZÁLEZ,

M. González.—Juan M. Arrieta.

MARCELO BRENES, Juez 1.º en 1.ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.

A quienes interese hace saber la providencia que ha recaído en escrito presentado por el Señor Doctor Antonio Cruz, como apoderado de los Señores Moses Levy y C.ª, ejecución que sigue contra el Señor Rafael Alvarado Barroeta.

"Juzgado 1.º Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, á las doce del día trienta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta: Traídos á la vista la ejecución que Don Juan Fernández sigue contra Don Rafael Alvarado Barroeta, la que está sentenciada, y la tercera que en ella ha promovido Don Ramon Aguilar, con instrumento público, deuda reconocida por Don Rafael Alvarado en el acto de

embargo en la ejecución de los Señores Moses Levy y C.ª, y considerando: 1.º que de los expedientes vistos constan que hay tres acreedores con instrumento ejecutivo. 2.º que la ejecución de los Señores Moses Levy y C.ª está sentenciada; y 3.º que de acta de embargo, en este último juicio, resulta que no hay bienes libres del Señor Alvarado, segun su confesion, por lo cual ha habido que embargar segunda vez una de las fincas. Por tanto: de acuerdo con el artículo 482, Código de procedimientos, declárese el concurso necesario á los bienes de Don Rafael Alvarado Barroeta. Acumúlense los juicios referidos y el que se dice existir en el Juzgado 2.º de esta Provincia, librándose á este efecto el respectivo exhorto. Tramítense en legajo separado el juicio principal de concurso. Convóquese á todos los acreedores para que se constituyan partes; notificándose este auto á los presentes; y citándose por edictos á los ausentes que deberán apercibirse en el término de treinta dias.—Angel Anselmo Castro.—Luis Arroyo.—Ramon Bustamante".

Es conforme,

Dado en San José, á las dos de la tarde del día nueve de Setiembre del año de mil ochocientos ochenta.

MARCELO BRENES.

Luis Arroyo.—Jesus Nuñez.

REGIMEN MUNICIPAL

Convocatoria.

Estando vacantes la direccion de la escuela de varones del pueblo de Cot y la ayundantía del Liceo de niñas del mismo, la Ilustre Corporacion Municipal de este Canton, de acuerdo con el art. 53 del Reglamento de Instruccion primaria, convoca opositores, señalando el término de treinta dias para recibir las presentaciones.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.—Palacio Municipal, Setiembre 8 de 1880.

F. SANCHO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del Ferro-carril.—Calle de Carrillo.

Cartago.—La del Farmaceuta Don Enrique Guier

Heredia.—La del Dr. Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Dr. Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

Grecia.—La "Grecia."

REVISTA INTERIOR.

Intereses positivos.—Publicamos á continuacion una carta del Señor Don Ricardo Alpizar, en comision del Gobierno, dirigida al Excmo. Señor General Presidente, relativa á los adelantados trabajos del Ferro-carril en las Divisiones del Atlántico.—Por el contexto de esta carta se ve cuán consoladoras esperanzas se despiertan en el hombre que lejos del ruido de los debates de nuestra política, contempla con sereno espíritu y puro patriotismo, esta importantísima obra que fijará favorablemente la suerte del País, haciendo contraste esta manera de pensar y de sentir con la de aquellos que, perturbados por la agitacion de las pasiones de partido, se empeñan en negar la realidad de los hechos, y en matar las esperanzas más justificadas y halagüeñas sobre el cercano porvenir de la Patria. Hé aquí la carta:

Excmo. Sr. Gral. Presidente
Don Tomas Guardia.

Parismina, 3 de Setiembre de 1880.

Excelentísimo Señor.

En este hace dos años que V. E. pa-

saba visitando estos lugares que en siglos pasados eran habitados por animales de montaña é indios.

La circunstancia de verme hoy en campamentos que para mí son palacios comparados con aquellos ranchitos que con grandes dificultades formábamos el año antepasado, me inducen á dirigirle la presente, pues hoy á orillas de este río "Parismina", despues de mi trabajo de medida, estoy recordando el pase de V. E., á lo militar en campaña, por la primera picada que de Reventazon á Rio Sució hizo con gran trabajo.—Esto comparado con el tránsito que hoy se hace al Limon en pocas horas, no puede ménos que sorprender á uno como yo que aunque calculaba su posibilidad, dudaba hasta cierto punto por las circunstancias del país.

El tren llega á este río, y ya se puede decir que lo pasa; el trabajo de nivelacion está listo hasta el Rio Guásimo por completo y las cuadrillas las tiene M. Keith extendidas de Guásimo á Rio Jiménez; y en tres ó cuatro semanas más tendrá las cuadrillas entre Rio Jiménez y Rio Amarillo, es decir á siete millas del Rio Sució, de suerte que verificándose esto entiendo que la locomotora "Triunfo" silbará y el eco hará comprender que con alguna idea y algun fin se le puso ese nombre.

¡Dios quiera que sigan sin novedad los trabajos!

Yo que conocí lo de antes, admiro lo de hoy; y cuando llegue el verano y la gente del interior venga á pasear y conozca un mundo extraño é inesperado para Costa-Rica, entónces tendrá motivo para brindar los agradecimientos que con mucha justicia se deben á V. E.

El Domingo antepasado esturé en Limon y ese mismo día conocí el vapor "Heredia". El lunes siguiente seguí la medida á orillas del Reventazon y ya en esta semana estoy midiendo el Rio Novillo y pasaré á medir en seguida el Rio Jiménez, y en muy poco tiempo tendré concluido todo el trabajo necesario para levantar el plano general de Santa Clara y proyectar la medida de los lotes á uno y otro lado de la línea férrea.

Mr. Lathan, el ingeniero principal de Mr. Keith, anda ahora por comision del mismo Keith, visitando la costa, examinando la desembocadura de los rios en el mar y reconociendo las confluencias de los varios ramales afluentes, para levantar un mapa exacto de la seccion del territorio por el lado del Atlántico; pues como V. E. sabe, hasta hoy no tenemos ningun detalle ó mapa que tenga alguna exactitud sino en muy pocos puntos.

Este trabajo importará mucho al Gobierno en beneficio del estudio y conocimiento de las riquezas de nuestro territorio; pues sería triste que la juventud y generacion que hoy se levanta, permanecieran en la misma ignorancia que las pasadas.

He hablado mucho, pero yo creo que á V. E. agrada que le dé cuenta del estado de trabajos que tantos desvelos y mortificaciones le han causado y le seguirán causando.

Yo pido á la Providencia Divina que ya esté tranquilo de sus últimos sufrimientos, y que su salud sea completamente satisfactoria, y suplico á V. E. mande en lo que guste á su muy humilde y seguro servidor,

J. RICARDO ALPÍZAR.

Provincia de Cartago.—El Señor Gobernador comunica con fecha 7 de Setiembre lo que sigue.

"El médico del pueblo que suscribe en cumplimiento del Reglamento concerniente al desempeño de sus obligaciones, procede á dar el siguiente informe.

